

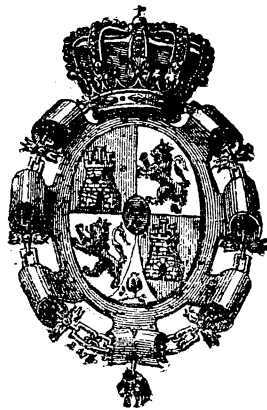
SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIVEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 43: en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS.... Tres meses..... 90 rs.
ULTRAMAR..... Tres meses..... 440
EXTRANJERO... Tres meses..... 400

Gaceta de Madrid.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan sin novedad en su importante salud en esta corte, adonde se trasladaron anoche desde el Real Sitio de San Lorenzo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

La inaudita deslealtad del General D. Domingo Dulce, que abusando ingratamente no solo de su autoridad sino de la confianza que Me había dignado dispensarle, ha conducido á la insurrección á una parte de las fuerzas cuya dirección le estaba conferida, debe ser tratada con todo el rigor de las leyes; Vengo pues en resolver sea exonerado el General Dulce desde ahora de todos sus empleos, honores y condecoraciones y borrado de la lista de los de su clase, sin perjuicio de ser juzgado con arreglo á ordenanza si fuere habido.

Dado en Palacio á veinte y ocho de Junio de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra—ANSELMO BLASER.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Desde el 22 de Febrero último, al tomar medidas excepcionales con motivo de lo ocurrido en Zaragoza, tiene dicho el Gobierno de S. M. que se halla decidido á sostener á toda costa el orden y las leyes. Esto mismo repite ahora que estalla otra rebelión militar; y para sofocarla, evitando que nadie la secunde ni auxilie á los que la han comenzado ó á los que en ella se mantienen, ha resuelto la REINA, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, lo siguiente:

1.º Manteniéndose en estado de sitio toda la Península é Islas adyacentes, la Autoridad militar reasumirá el mando de todo, y por consiguiente lo tendrá sobre los demás Jefes de los diferentes ramos del Estado.

2.º Se establecerán comisiones militares permanentes en las provincias donde no existieren ya.

3.º Dichos Tribunales juzgarán á toda clase de personas que atentaren, de cualquier manera que sea, contra el orden público ó que hablasen mal de las Autoridades constituidas, ó del Gobierno, ó de la sagrada persona de la REINA (que Dios guarde).

De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1854.—BLASER.—Sr. Capitan general de.....

La Autoridad superior militar de esta provincia, publicó ayer los siguientes documentos:

AL PUEBLO DE MADRID.

El Director general de caballería Don Domingo Dulce poniendo por obra los planes de conspiración con que hace tiempo se estaba conmoviendo sordamente la tranquilidad pública, y formando bajo pretexto de maniobras tres regimientos del arma, cuya dirección le estaba confiada, ha salido de la capital en la madrugada de hoy, junto con un batallón de infantería que debía marchar á relevar destacamentos. Al noticiar el Gobierno oficialmente al público esta escandalosa sedición, á la que parece se ha unido algun otro General, le alienta la confianza no solo en la lealtad de las tropas de la guarnición que han permanecido fieles, sino en la sensatez del pueblo de Madrid extraño á tan vergonzoso crimen.

En estos momentos y por doloroso que sea presentar en su desnudez á los ojos del país y de la Europa tan negro ejemplo de ingratitud y deslealtad, no vacila el Gobierno en apelar con noble confianza al buen sentido y pundonor del pueblo de Madrid: que cada cual como hombre honrado ponga la mano en su pecho y sentirá el horror que inspira la conducta de una Autoridad que cubierta con la confianza misma que en ella se deposita y abusando del influjo que su posición le da, mina cautelosamente y perverte el espíritu de sus subordinados para arrastrarlos con los ojos vendados por la subordinación al último atentado contra las leyes mas sagradas.

El pueblo español está bastante experimentado en revoluciones para no conocer que un movimiento inaugurado por semejantes hombres y con semejantes medios, mal puede conducir al desarrollo progresivo y al completo afianzamiento de su libertad y bienestar.

El Gobierno, apoyado en la fidelidad de las tropas y en la lealtad del pueblo, tiene completa confianza, en que esta obra de iniquidad no prevalecerá y será prontamente castigada, sin que el vecindario de Madrid tenga motivos mas que para felicitarse de su juiciosa conducta; pero si algun desgraciado intenta para su perdición alterar la pública tranquilidad en estos momentos, tenga entendido que el Gobierno será inexorable en este punto.

Madrid 28 de Junio de 1854.—Juan de Lara.

BANDO.

D. Juan de Lara, Capitan general de Castilla la Nueva &c., &c., &c.

Hago saber:

Artículo 1.º Queda declarado en estado de sitio el distrito militar de mi mando.

Art. 2.º Un Consejo de guerra permanente establecido en la casa Correos juzgará con arreglo á ordenanza á todos

los que directa ó indirectamente atentaren contra la conservación del orden público.

Art. 3.º Toda reunión que circule por las calles y demás sitios públicos en número que exceda de tres personas, será disuelta á viva fuerza, previas las intimaciones correspondientes.

Art. 4.º Queda prohibido todo uso de armas, sin excepción de personas, debiendo ser entregadas en las Comisarias de Vigilancia pública de los respectivos distritos por los que las poseyeren, en el término de 24 horas. Los infractores se declaran sujetos á lo dispuesto en el artículo 2.º

Art. 5.º Quedan asimismo sujetos al citado artículo los que propalasen voces ó noticias alarmantes, circularsen, diesen á leer ó llevarsen consigo papeles subversivos impresos ó manuscritos.

Madrid 28 de Junio de 1854.—Juan de Lara.

MINISTERIO DE ESTADO.

La REINA nuestra Señora ha tenido á bien conceder el *Regium Exequatur* con fecha 23 del actual á Mr. Edward Worell, nombrado Cónsul de los Estados Unidos en Matanzas.

GUARDA-COSTAS.

Las escampavias *Javier* y *Mosca*, de la 6.ª división, aprehendieron el 2 del actual en la costa E. de la Isla de Palma de Mallorca, un tercio de géneros, 23 de tabacos y una caja con cigarrillos.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En los autos de competencia entre el juzgado de primera instancia de Toro y el de la capitania general de Castilla la Vieja, acerca del conocimiento de la causa de robo en despoblado que se expresará, de los cuales resulta que en la madrugada del 1.º de Marzo último fué sorprendido el conductor de la correspondencia pública como á una media legua de Toro, en dirección á Tordesillas, por dos hombres desconocidos que apoderándose de él le retiraron del camino Real, y rasgando en seguida la balija extrajeron la correspondencia arrojándola por el suelo, donde la dejaron, quemando alguna parte de ella, y llevándose 3094 rs. 26 mrs. que la Administración de correos de Toro remita en la misma balija á la caja de la principal de Medina del Campo:

Que para la averiguación de este delito y sus autores, hasta ahora ignorados, se estaba instruyendo la correspondiente sumaria por el Juez de primera instancia de Toro, á quien mas adelante le fué reclamada por la jurisdicción militar, sosteniendo que le correspondía su conocimiento, no solo por el contexto de las Reales órdenes de 25 de Mayo y 21 de Julio de 1850, sino porque en virtud de otras recientes del Gobierno de S. M. el Capitan general de Castilla la Vieja había declarado en 22 de Febrero del corriente año en estado de sitio todo el distrito militar de su mando, publicando al efecto un bando, en cuyo art. 2.º se dispone que serán juzgados militarmente con arreglo á la ley de 17 de Abril de 1821 los reos de los delitos comprendidos en la misma:

Que sin embargo de dicha reclamación no accedió el Juez ordinario á la inhibición y remesa de la causa, fundándose para ello en que al empezar á instruir la ya tuvo presente que el distrito militar á que corresponde su partido judicial estaba declarado en aquel estado excepcional; pero que se creyó no obstante competente, porque el delito que se persigue es por todas sus circunstancias

ordinario y sujeto á su jurisdicción, y que no se encuentra comprendido en los artículos 1.º, 2.º y 8.º de la citada ley de 17 de Abril de 1821; habiéndose formalizado en su virtud la presente contienda de competencia:

Vistos:

Considerando que la jurisdicción militar reconoce que segun las decisiones constantes de las Salas de este Supremo Tribunal no puede apoyarse únicamente en las Reales órdenes de 25 de Mayo y 21 de Julio de 1850 para sostener esta competencia:

Considerando que tampoco puede fundarse en el art. 2.º del Bando que el Capitan general publicó al tiempo de declarar en estado excepcional el distrito militar de Castilla Vieja, porque por dicho artículo no se hizo otra cosa que recordar las disposiciones de la ley de 17 de Abril de 1821, declarando que serian juzgados militarmente y con arreglo á ella los reos de los delitos que comprende:

Y considerando que dicha ley no somete á la jurisdicción militar el robo verificado por solo dos hombres, porque no constituyen cuadrilla, porque no hubo en el acto de que se trata resistencia de ningun género á fuerza armada, y porque esta no verificó la aprehension de los reos; bajo cuyos aspectos pudiera tener lugar la reclamación del enjuiciamiento especial de la ley de 17 de Abril de 1821:

Declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde á la jurisdicción civil ordinaria; y en su consecuencia mandamos que se remitan todas las actuaciones al Juez de primera instancia de Toro para lo que proceda conforme á derecho, pasándose copia certificada de esta resolución á la redacción de la GACETA del Gobierno para su inserción en la misma.

Así lo proveyeron y rubricaron los Sres. de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, Morejon, Carramolino y Roncali, en Madrid á 26 de Junio de 1854.—Está rubricado.—Licenciado Elgarresta.—Es copia de su original de que certifico.

Madrid 28 de Junio de 1854.—Agustín Montijano.

3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaría general.

Por el presente y en virtud de providencia del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la seccion 6.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza, con arreglo al art. 40 de la ley orgánica de 25 de Agosto de 1851 y 59 y 60 del reglamento de 2 de Setiembre de 1853, á D. Joaquin María Aspián, Administrador que fué de Bienes Nacionales de la provincia de Orense en 1844, para que en el término de 30 dias, que empezarán á correr á los diez dias de publicado este anuncio, conteste á los reparos que ha ofrecido el exámen de las cuentas de dicho ramo del mes de Agosto de 1844, á cuyo fin se presentará por sí ó por medio de apoderado en esta Secretaría á recoger el pliego de dichos reparos; teniendo entendido que de no verificarlo en el plazo que queda señalado le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Junio de 1854.—El Secretario general, Francisco Donoso Cortés.

Por el presente y en virtud de providencia del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la seccion 6.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza con arreglo al art. 40 de la ley orgánica de 25 de Agosto de 1851, y 59 y 60 del reglamento de 2 de Setiembre de 1853, á Juan Antonio de la Colina Villanueva, como heredero único que fué de D. José María Gutierrez de Palacio, Administrador que ha sido del Excusado de la diócesis de Santander en los años de 1806, 1807 y 1808, para que en el término de 60 dias, que empezarán á correr á los 10 dias despues de publicado este anuncio, conteste á los cargos que resultan de la liquidación practicada en las cuentas del citado Excusado y años referidos, á cuyo fin se presentará á recoger el susodicho documento en esta Secretaría por sí ó por medio de apoderado; teniendo entendido que de no verificarlo en el plazo que queda señalado le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Junio de 1854.—El Secretario general, Francisco Donoso Cortés.

ADMINISTRACION DE LA FABRICA NACIONAL DEL SELLO.

En virtud de lo dispuesto en Real orden, fecha 13 del corriente, se saca á pública subasta el dia

13 de Julio próximo, á la una de su tarde, el suministro de 3000 esteraz de palma que se necesitan en dicho establecimiento.

La subasta se verificará en la Fábrica nacional del sello, calle de San Mateo, núm. 5, ante mi autoridad, Contador de la misma y escribano de Rentas, en los términos prevenidos por la instrucción de 15 de Setiembre de 1852, y con sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, literalmente arreglados al modelo adjunto, y la cantidad que ha de conseguirse previamente como garantía para tomar parte en la licitación será la de 4000 rs. vn. en metálico, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito como previene la referida instrucción.

Madrid 23 de Junio de 1854.—El Administrador Jefe, Bartolomé Coronina.

Pliego de condiciones bajo el cual la Hacienda pública ha de substar la adquisición de 3000 esteraz de palma que son necesarias en la Fábrica nacional del sello.

1.ª La Hacienda pública comprará 3000 esteraz de palma al contratista que más beneficio el tipo de ocho reales vellón cada una.

2.ª El contratista se obligará á que las esteraz sean de dos varas y tres cuartas de largo por seis y media cuartas de ancho, y que estén perfectamente empalmadas con hoja bien seca, curada y limpia.

3.ª La entrega de las mismas se verificará en la Fábrica nacional del sello en dos plazos de 4 mil quinientas esteraz cada uno; el primero tendrá lugar á los 45 días después de aprobado el remate y el segundo á los 30 siguientes.

4.ª Si la Fábrica necesita mayor número de esteraz que las designadas en la condición primera para cubrir sus atenciones en el presente año, será obligación del contratista facilitar al mismo precio las que se le pidan, dándole aviso con un mes de anticipación, pero no tendrá derecho á reclamar se le admita mayor número que las estipuladas.

5.ª Las mencionadas esteraz serán libres de toda clase de derechos, pero los gastos de conducción y demás que se originen hasta el momento de hacerse cargo de ellas los Jefes de la Fábrica serán de cuenta del contratista.

6.ª Las esteraz que se entreguen se reconocerán por los Jefes de la fábrica á presencia del contratista ó persona que lo represente: aquellos examinarán si son iguales á la muestra que se pondrá de manifiesto en el acto de la subasta, y si reúnen todas las cualidades que expresa la condición segunda, en cuyo caso las declararán admisibles, recibiendo las seguidamente en los almacenes de la Fábrica, y satisfaciendo en el acto al contratista el importe de las que se reciban.

7.ª Si el contratista demorase las entregas ocho días más de los marcados en la condición 3.ª, podrá la Fábrica proveerse por cuenta del mismo de las esteraz que faltan al cumplimiento de lo estipulado, al precio y de la clase que las encuentre, satisfaciendo su importe de la fianza que al efecto entregará, y de la que es objeto la condición 6.ª

8.ª Las proposiciones para esta subasta se presentarán en pliego cerrado, literalmente arreglado al modelo que se inserta á continuación, sin llenar más que las cantidades que quedan en blanco de letra y no de guarismo, autorizado con la firma del que las haga, en la inteligencia de que cualquiera proposición que no marque terminantemente el precio será desechada.

9.ª Para entrar en licitación se depositará en la Caja general de depósitos la cantidad de 4000 reales vellón en metálico, cuya oficina expedirá el correspondiente recibo que se ha de acompañar al citado pliego cerrado, sin cuyo requisito será nula toda proposición.

10.ª Concluido el remate se devolverá por la citada Caja á los licitadores la cantidad depositada, quedando tan sólo en fianza la del rematante, la cual se le devolverá tan luego como haya cumplido todas las condiciones que marca el presente pliego.

11.ª El acto de la subasta será en un todo conforme á lo prevenido en el art. 41 de la instrucción de 15 de Setiembre de 1852.

12.ª Si el rematante no cumple las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura que se dice en la condición última, ó fuere causa de que esta no tenga efecto en el término que en la misma se señala, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, celebrándose nuevo remate, siendo este responsable, no solo al abono de la diferencia que resulte entre el celebrado á su favor al que nuevamente tenga efecto, sino también á los perjuicios que hubiese experimentado la Hacienda por la demora de este servicio, á cuyo cumplimiento se dispondrá de su fianza, secuestrándose además los bienes necesarios á cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanza, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y artículos 48, 49 y 20 de la instrucción de 15 de Setiembre del propio año.

13.ª Las multas á que el contratista se hiciese acreedor por su falta de cumplimiento, se harán efectivas sobre su fianza de la manera dispuesta en el art. 40 del citado Real decreto, y la ejecución de venta de bienes y demás cuestiones que puedan suscitarse sobre el remate, según lo dispuesto en los artículos 41 y 42 del mismo y 22 de la instrucción mencionada.

14.ª La subasta se verificará el día 13 de Julio próximo en la Fábrica nacional del sello á presencia del Administrador Jefe y Contador de la misma, en unión del escribano de Rentas.

15.ª El acto dará principio á las doce de dicho día, recibiendo en la primera hora las proposiciones que se presenten. A la una se abrirán los pliegos presentados por los licitadores y se admitirá la proposición que más beneficio el tipo marcado en la condición 1.ª; adjudicándose el remate á favor de la persona que lo haya suscrito, previa la competente aprobación de S. M.

16.ª En el caso de encontrarse dos ó más proposiciones iguales, se abrirá por término de un cuarto de hora otra nueva licitación entre las que motiven el empate, también á pliego cerrado, quedando á favor del que más beneficio el tipo en el citado período.

17.ª El contratista, aprobado que sea el remate,

otorgará la correspondiente escritura pública ante el escribano de Rentas, en el preciso término de tercero día, por la cual se obligue al mas puntual y exacto cumplimiento de lo estipulado en el presente pliego de condiciones, con renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares, siendo de su cuenta los gastos que esta ocasión, mas el de las copias que se necesitan para llenar cumplidamente las disposiciones vigentes.

Madrid 23 de Junio de 1854.—El Administrador Jefe, Bartolomé Coronina.

Modelo de la proposición.

D. N. N., vecino de que vive en la calle de núm. cuarto se comprometo á entregar las 3000 esteraz de palma que son necesarias en la Fábrica nacional del sello en el precio de cada una, conformándose en un todo con el pliego de condiciones formado para este objeto en virtud del cual ha hecho entrega en la Caja nacional de depósitos de la fianza de 4000 rs. vn. cuyo recibo acompaño adjunto.

Fecha y firma del licitador.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 29 premios mayores de los 4100 que comprende el sorteo del día de ayer.

Table with 3 columns: Números, Premios Ps. fs., and Administraciones. Lists numbers and corresponding prizes across various cities like Barcelona, Madrid, etc.

La Dirección general ha dispuesto que el sorteo que se ha de celebrar el día 13 de Julio próximo sea bajo el fondo de 444,000 pesos fuertes, valor de 30,000 billetes á 96 rs. cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 4100 premios 408,000 pesos fuertes en la forma siguiente:

Table with 2 columns: Premios and Pesos fuertes. Lists prize amounts from 30,000 down to 40.

4100 408,000

Los 30,000 billetes estarán subdivididos en octavos á 12 rs. cada uno, y se despacharán en las Administraciones de loterías nacionales.

Al día siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio; y por ellas, y por los mismos billetes originales, mas no por ningún otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas Administraciones donde se hayan expendido, con la puntualidad que tiene acreditada la Dirección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE HUESCA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Olivera en esta provincia, consistiendo su dotación en 400 rs. anuales, consignados en el presupuesto municipal del mismo.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes, francas de porte, con arreglo al art. 3.º del Real decreto de 19 de Octubre último, al Alcalde del expresado Ayuntamiento por el término de un mes, contado desde el día en que por tercera vez se inserte este anuncio en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia.

Huesca 21 de Junio de 1854.—Antonio Halleg.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Habiéndose vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Pinilla del Omo, dotada con 500 rs., he dispuesto que se anuncie por tres veces en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo dentro del término de un mes, que principiará á contarse desde la última inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Soria 25 de Junio de 1854.—El Jrcr.

Habiendo vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Armejun, dotada con 500 reales; he dispuesto que se anuncie por tres veces en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de

esta provincia, á fin de que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo dentro del término de un mes, que principiará á contarse desde la última inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Soria 25 de Junio de 1854.—El Jrcr.

CASA DE BENEFICENCIA DE VALLADOLID.

La Junta de la casa de Beneficencia de esta ciudad, y en su nombre la seccion de funciones, con el superior permiso competente, ha acordado arrendar en pública licitación la plaza de toros de la misma por el término de un año, tanto para las funciones de toros de la próxima feria, como para todas las demás que ocurran en dicho tiempo.

La persona á quien aquella pueda convenir acudirá á enterarse del pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento constitucional de esta capital, y en casa del Secretario de la seccion de funciones, que vive plazuela del Campillo, núm. 4; previniendo que la subasta tendrá efecto en dos remates que se celebrarán en los días 16 y 23 de Junio próximo, desde las doce de su mañana en adelante, en las casas consistoriales de la misma ante la seccion referida.

Valladolid 22 de Junio de 1854.—Por acuerdo de la seccion, Mariano Barraza Diaz, Secretario.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Instrucción de entrada para las plazas de alumnos de esta Escuela especial aprobada por Real orden de 19 del actual.

1.ª El aspirante á la plaza de alumno ha de tener á lo menos 16 años de edad, ser robusto y de buena conformación.

2.ª Las solicitudes para entrar en la escuela se dirigirán al Director de ella acompañadas de la fé de bautismo debidamente autorizada. Se expresará en ellas la naturaleza del peticionario y el nombre y residencia de sus padres ó tutores.

3.ª Los exámenes de entrada principiarán en la segunda quincena de Setiembre, y las solicitudes deberán presentarse en la Dirección antes del 4.º de dicho mes.

4.ª Se avisará por papeleta á los aspirantes para lo cual dejarán en la Secretaría de la escuela las señas de su domicilio el día en que deben presentarse á examen, así como el resultado de este. La devolución de los documentos presentados indicará al interesado sin otra explicación que no ha sido admitido.

5.ª El examen de entrada será público y comprenderá las materias siguientes: primera y segunda parte del álgebra con inclusión de la teoría general de las ecuaciones, geometría, trigonometría rectilínea, aplicación del álgebra á la geometría, secciones cónicas, con la extensión que tienen estos tratados en la obra grande de Valdejo ó en la traducción de la de Lacroix, sin que por esto se entienda que los examinados hayan de haber estudiado por los referidos autores: dibujo lineal hasta poder definir los órdenes de arquitectura, y los elementos de física y química.

6.ª Servirá de especial recomendación el conocer el idioma francés y sobre todo el alemán.

7.ª El uniforme y equipo de los alumnos se harán con sujeción á los modelos que están en la Dirección.

8.ª Los estudios teórico-prácticos de la escuela principiarán en 4.º de Octubre y concluirán el 30 de Junio siguiente.

9.ª La enseñanza de la escuela durará cuatro años, y ad más deberán los alumnos adhirir en los distintos foros de la práctica necesaria para el ejercicio de su profesión durante el tiempo y en los términos que se dictan en las instrucciones que se dictan al efecto.

10.ª Transcurrido el término que se señala para la práctica, los alumnos sufrirán el examen á final de carrera.

11.ª Los alumnos que salgan aprobados en este último ejercicio, obtendrán el título de Ingenieros de Montes, quedando de consiguiente con opción á las vacantes del cuerpo, con arreglo á las disposiciones que rigen en la materia.

12.ª Los que quedaren suspensos en el examen final volverán por otro año á los distritos, al cabo de cuyo tiempo podrán solicitar nuevo examen, y si tampoco fueren aprobados perderán el derecho á obtener el título de Ingenieros de Montes.

Villaviciosa de Odon 25 de Junio de 1854.—El Director, Bernardino Núñez de Arenas.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Pliego de condiciones bajo las cuales han de ejecutarse las obras de reparación que deben verificarse en los almacenes de sal de la Hacienda pública en esta capital.

1.ª La subasta se verificará el día 30 de Julio próximo venidero ante el Sr. Gobernador de la provincia, Sres. Administrador ó Inspector y escribano del ramo de Hacienda pública.

2.ª El acto será á puerta abierta, dando principio á las doce de la mañana, concluyendo á la una de la tarde. En este tiempo se admitirán los pliegos cerrados de los licitadores, de los cuales serán rubricadas sus cubiertas por los portadores de ellos en el acto de entregarlos, y se numerarán por el orden que se reciban. Dichos pliegos deberán redactarse con arreglo al modelo que se inserta á continuación, considerándose como no recibidos los que contengan cláusulas condicionales ó mayor cantidad que el importe del presupuesto, á saber: 28,579 rs. y 14 mrs.

3.ª A cada uno de dichos pliegos debe acompañar carta de pago que acredite haber depositado en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia 7000 rs. vn. en calidad de fianza, sin cuyo requisito no serán admitidos. Concluido que sea el remate podrán retirar dicha cantidad los licitadores, excepto el mejor postor, que no podrá hacerlo hasta la conclusión, reconocimiento y aprobación de las obras.

4.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse por causa alguna.

5.ª A la vez que se vayan abriendo por su ór-

den se tomará nota de ellos, y se publicarán sus contenidos para satisfacción del público.

6.ª Si resultasen dos proposiciones iguales, se abrirá acto continuo de la subasta una nueva licitación, en la que solo tomarán parte los autores de aquéllas.

7.ª El rematante quedará sujeto á cuanto se dispone en el art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, siendo de su cargo los perjuicios que se sigan por la falta de cumplimiento de las condiciones á que se obliga.

8.ª No se considerará adjudicado el remate definitivamente hasta que reciba la aprobación de la superioridad.

9.ª El precio de las obras se entregará al contratista por la Tesorería de esta provincia así que la Dirección general del Tesoro comunique su pago, ó en el día en que se den por buenas las obras si la consignación se hubiere recibido antes.

10.ª Será de cuenta del rematante el pago de honorario del facultativo que ha formado el presupuesto, y el de los que practiquen el reconocimiento de su perfeccion, como igualmente los derechos del expediente.

11.ª Dichas obras han de ejecutarse con entera sujeción á las condiciones facultativas que aparecen del presupuesto aprobado por la superioridad, el cual estará de manifiesto en la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia hasta el día del remate para que puedan enterarse los licitadores.

12.ª No se dará principio á las obras hasta que sea aprobada la subasta por la superioridad, y obtenida y comunicada al rematante no podrá diferirlas bajo ningún pretexto, siendo obligatorio el continuarlas sin la menor interrupción en el tiempo mas preciso y necesario.

13.ª No podrá el rematante exigir indemnización por mejora de cualquier género hecha en las obras, ni á título de agravio ó avería de materiales y demás.

Toledo 23 de Junio de 1854.—El Administrador principal, Juan P. de Font.

Presupuesto y condiciones facultativas.

Table with 2 columns: Description of work items and Rs. vn. amounts. Includes items like pavement, masonry, and carpentry work.

Modelo de proposición.

D. N. de T., vecino de se obliga á ejecutar las obras correspondientes en los almacenes de sal de la Hacienda pública en la capital de Toledo por la suma de con sujeción á los presupuestos y pliego de condiciones aprobados por la superioridad.

Fecha y firma.

El Ayuntamiento de la M. N. y L. villa de Tolsosa, capital de la M. N. y M. L. provincia de Guipúzcoa.

Hace saber que ha acordado crear en esta capital un establecimiento privado de segunda enseñanza de segunda clase en que se estudien, con valor académico, el tercer año de latinidad elemental, y el primero de filosofía elemental, habiendo señalado 19,000 rs. de vn. para la dotación anual del director y profesores, y siendo de cargo de esta corporación proporcionar gratuitamente local para las aulas.

Requisitando un empresario que, bajo las condiciones de los reglamentos vigentes y otras que están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, se encargue de plantear el establecimiento para seis años, se anuncia al público á fin de que los que quieran tomar á su cargo dicha empresa dirijan á este Ayuntamiento sus solicitudes en el término de un mes de la fecha de este anuncio en la Gaceta oficial del Gobierno.

Nota. Para facilitar el conocimiento de las bases aprobadas para este establecimiento á los que aspiren á ser empresarios de él, se proveerá de un ejemplar impreso de ellas á los que lo soliciten por el agente de negocios en esta corte D. Manuel Francés Urbiain, que vive en la Corredera baja de San Pablo, núm. 11, piso segundo.

Toledo 16 de Junio de 1854.—Por acuerdo del Ayuntamiento, su Secretario Juan Fermín de Burundarena.

Se hallan vacantes los partidos de médico y cirujano titulares de la villa de Fuentes de Ropel, en el juzgado de Benavente, el primero de segunda clase, con la dotación de 7500 rs., y el último de primera, con la de 900, cuyas plazas serán satisfechas por trimestres, lo correspondiente á la asistencia de los pobres, de los fondos municipales, y el resto de la de médico por repartimiento vecinal que hará el Ayuntamiento por clases.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, á la Secretaría de su Ayuntamiento en el preciso término de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio.

Fuente de Ropel 23 de Junio de 1854.—El Alcalde, Agustín Rodríguez.—P. S. M., Benificio Pajares.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ALAJEJOS.

En la villa de Alajeros, provincia de Valladolid, se han aprobado por el señor Gobernador las plazas de médico y cirujano titulares de primera clase, ó sea para la asistencia á los pobres, con la dotación de 6000 rs. la primera, y 3000 la segunda, quedando en libertad los demás vecinos acomodados de servirse de los facultativos que les inspiren mayor confianza. Los pretendientes dirigirán sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento, francas de porte, y en el papel correspondiente en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Hallándose vacantes en esta provincia las escuelas públicas dotadas, de ambos sexos, que expresa la lista puesta á continuación con los sueldos fijos anuales que á cada una van señalados, casa franca y retribuciones mensuales de los alumnos; esta comisión superior acordó que se provean mediante oposición, cuyos ejercicios tendrán lugar en los días 14 y siguientes del próximo mes de Julio en el local del Gobierno civil de la provincia, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Setiembre de 1847 y órdenes posteriores, tanto las contenidas en la lista, como las de igual clase que vacaren hasta el día de la oposición ó de resultados de ella.

En su consecuencia los maestros y maestras que aspiren á su obtención deberán presentarse personalmente en la Secretaría de esta comisión superior con seis días de anticipación al en que deban principiar los ejercicios, ó sea hasta el día 8 de Julio inclusive, exhibiendo en el acto con sus respectivas solicitudes el título Real que tuvieren ó copia autorizada de él, la partida de su bautismo que acredite pasar de la edad de 21 años, certificación de su buena conducta, librada por el Ayuntamiento y cura párroco del pueblo de su residencia, y los demás documentos que justifiquen los méritos especiales de preferencia que cada uno tenga que alegar. En la inteligencia que no serán inscritos en las listas de opositores, ni admitidos al concurso los que no se presenten hasta el referido día 8 de Julio, ó no presentaren los referidos documentos.

Zaragoza 14 de Junio de 1854.—El Presidente, Juan de Cárdenas.—Francisco de Ledesma y Caviades, Secretario.

Lista de las escuelas vacantes.

PUEBLOS.	CLASE DE LAS ESCUELAS.		Dotación fija anual. Rs. vn.
	De niños.	De niñas.	
Cariñena...	Superior...	..	4,500
Lecera...	Elemental..	..	3,000
Pradilla...	Idem.....	..	3,000
Egea.....	..	Elemental..	2,300
Magallon...	..	Idem.....	2,200

D. Miguel Moreno Masson, Teniente Alcalde tercero y Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber que con el objeto de impedir los abusos que se cometen en esta ciudad con las inhumaciones clandestinas de los privados en las bóvedas de las iglesias y otros sitios de las mismas, ha dispuesto el Sr. Gobernador de esta provincia en bien de los sagrados cuanto preferentes intereses de la salud pública que los patronos, cofradías, hermandades y personas de cualesquiera clase y condición presentan en la secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento en el término de 60 días, contados desde la fecha de este edicto, los títulos ó documentos que acrediten la propiedad de los panteones y bóvedas que tengan en las iglesias, hermitas y capillas de esta ciudad, á fin de que reconocidas que sean cierran con toda seguridad los expresados lugares; entendiéndose que renuncian á este derecho aquellos que dejaren de presentar dentro del plazo que va señalado los mencionados documentos, procediéndose de oficio á cerrar herméticamente, emplomándose y sellándose, las losas de las entradas de las bóvedas y panteones cuyos dueños se ignoren, toda vez que no han de tener destino ni aplicación alguna.

Y para la debida publicidad se fija el presente en Málaga á 18 de Junio de 1854.—Miguel Moreno.

D. Manuel Sanchez Solís, Alcalde por S. M. de esta ciudad &c.

Con autorización competente del Sr. Gobernador de esta provincia, se saca á pública subasta la obra de reparación que debe ejecutarse en estas casas consistoriales, bajo el tipo de 63,000 reales vellón, y con entero arreglo á la memoria, pliego, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que resultan del expediente, el cual se hallará de manifiesto en esta Secretaría para conocimiento é instrucción de los licitadores.

El acto del remate en primer juicio tendrá efecto á los 15 días siguientes al en que aparezca inserto este edicto en la GACETA, y el segundo á los diez días siguientes en las casas consistoriales, hora de las doce de la mañana, y ante el fuero Ayuntamiento.

Para conocimiento de los que quieran interponerse en esta subasta se insertan á continuación las condiciones que contienen los requisitos indispensables para ser admitido á ella.

Para presentarse como licitador es condición depositar en la Caja sucursal de esta provincia la cantidad de 6000 rs. vn. en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los licitadores, excepto la que pertenezca á la persona á cuyo favor recaiga, que quedará en depósito para garantía del contrato hasta haberse terminado y aprobado la obra.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellos se fijará la cantidad por que el licitador

se compromete á hacer la obra, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condición anterior con el correspondiente documento.

En distinto pliego tambien cerrado y bajo un mismo lema acompañará á cada proposición otra con la firma y domicilio del proponente.

Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Yo obligo á hacer la obra de reparación de las casas consistoriales de la ciudad de Medinasidonia, en la provincia de Cádiz, por la cantidad de..... rs., bajo las condiciones contenidas en los pliegos aprobados.»

Toda proposición que no esté redactada en estos términos, ó que contenga cláusulas ó modificaciones, será desechada.

Si dos ó mas proposiciones resultasen iguales, se abrirá licitación á la voz por término de una hora, solo entre los autores de las propuestas empuñadas.

El remate queda sujeto á lo prevenido en el art. 37 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere con el otorgamiento de la escritura en el término que se le señale. Si después de otorgada se observare no lleva en la ejecución de la obra las condiciones de su contrato, se procederá contra él ejecutivamente en los términos prevenidos en el art. 37 del mismo Real decreto.

Medinasidonia 21 de Junio de 1854.—Manuel Sanchez de Solís.

D. Pablo Marroquín, caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, Secretario honorario de S. M. y en propiedad de Gobierno de la Audiencia territorial de Zaragoza &c.

Hago saber que en el juzgado de primera instancia de Fraga se halla vacante una plaza de Alguacil, dotada con el sueldo de presupuesto y los derechos de arancel; á cuya obtención tienen preferencia los sergantes, cabos y soldados licenciados del ejército que hayan servido con buena nota. En el expediente que se instruye para su provision, el Sr. Regente de esta Audiencia en providencia de esta fecha ha acordado expedir anuncios convocando á los que deseen adquirirla para que en el término de 10 días presenten en la Secretaría de mi cargo sus solicitudes documentadas, pasado el cual se procederá por dicho Sr. Regente á nombrar el que resulte ser mas merecedor.

Zaragoza 24 de Junio de 1854.—Pablo Marroquín.

4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del juzgado del Prado D. Juan de Cárdenas, refrendada del escribano del número D. Juan Manuel Aguado, se cita, llama y emplaza por término de 30 días á los dueños de ocho censos perpetuos que gravitan contra unas casas sitas en la calle de San Marcos, con vuelta á la de San Anton, señaladas con el núm. 20 antiguo, 3, 4, 3 y 5 modernos de la manzana 311, para que en dicho término se presenten á usar de su derecho en autos incoados en dicho juzgado; parándose en otro caso el perjuicio que haya lugar.

El Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés, por ante el escribano de número el Licenciado D. Manuel Sainz de la Lastra, ha dictado auto á solicitud de los testamentarios y de conformidad del curador ad-litem de los menores hijos de D. Hilario Beade, vecino que fué de esta corte, por el que se saca á la venta en pública subasta una casa sita en esta capital y su calle de Embajadores, señalada con los números 48 antiguo y 45 moderno, que tiene de superficie 4311 pies, por la cantidad de 174,418 reales á rebajar cargas, según tasación del arquitecto D. Manuel Saso y Rodríguez; estando señalado para su remate el día 4 de Julio próximo, á las doce de su mañana, en la audiencia de dicho Sr. Juez, situada en el piso bajo de la territorial.

Quien quisiere enterarse de los títulos y demás pormenores acuda á la escribanía del citado Lastra, que se halla en la calle de Calderón de la Barca, núm. 3, cuarto bajo.

Madrid y Junio 17 de 1854.—Lastra.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Mariano Valero y Soto, Juez de primera instancia de esta villa, refrendada del escribano de número D. Celestino de Ansoategui, se cita, llama y emplaza á los descendientes legítimos ó herederos de D. Patricio José Valera Bchelande, que parece residia en la ciudad de Méjico en el año de 1735, para que dentro del preciso é improrrogable término de 30 días comparezcan en dicho juzgado por sí ó por medio de procurador con poder bastante á usar del derecho de que se crean asistidos en ciertas diligencias formadas á instancia de los sucesores de los herederos de los referidos de D. Patricio José Valera Bchelande, sobre que se saca á la venta la obra tercera parte de los bienes de dicho abintestado que les habia sido entregada á los referidos herederos, por ignorarse si existia ó no el D. Patricio José, ó si habiendo fallecido, dejó descendientes legítimos; bajo apercibimiento que de no hacerlo se procederá á lo que corresponda, parándose el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Junio de 1854.—Celestino de Ansoategui.

Por el presente y en virtud de providencia del señor D. Toribio Alvarez, Juez de primera instancia del distrito del Norte de las Aduanas de esta capital, refrendada del escribano del número D. Vicente Caltejo Sainz, se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de 30 días, á contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en la Gaceta oficial de Madrid, á Mariano Franco, vecino de Egea de los Caballeros, para que dentro de dicho término comparezca en la audiencia de S. S. en el Chamberí, calle de Arango, á responder á los cargos que le resultan en la causa que por dicho juzgado y escribanía se instruye de oficio á consecuencia del robo de dos caballerías, ejecutado en el Real bosque de Vinculadas; bajo apercibimiento que de no hacerlo se suspiciará la expresada

causa en su ausencia y rebeldía, y se entenderán todas las actuaciones con los estrados del tribunal, cansándole el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Mariano Valero y Soto, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte, refrendada del escribano del número D. Manuel Franco, se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de nueve días á Diego Flores, natural de Centenales, concejo de Ibias, en Asturias, sirviente, á fin de que se presente en la audiencia de dicho Señor, sita en el piso bajo de la territorial, á prestar una declaración en la causa que se sigue por hurto de ropas, alhajas y dinero á D. Juan Manuel de Yébenes; apercibido que de no verificarlo se suspiciará la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

D. Antonio Godines y Zea, caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, de la ínclita y militar de San Juan de Jerusalén, auditor honorario de Marina, socio de la económica de Amigos del País de Jerez de la Frontera, y Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta plaza.

Por el presente mi único edicto en este asunto cito, llamo y emplazo á los herederos de D. Angel Sanchez Montalvo, dueños que parece son de la casa-solar, número 82, calle de Santa Maria, en esta ciudad, para que dentro del término de 30 días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA de Madrid, se presenten personalmente en este juzgado y escribanía del infrascrito escribano público á oír la notificación que debe hacerse del traslado de la demanda propuesta contra ellos por el Excmo. cabildo eclesiástico de esta ciudad sobre cobro de los réditos de un censo perpetuo de 27,375 rs. vn. de capital y 912 con 17 maravedís de renta, al año impuesto sobre la expresada casa á favor de dicha Excmo. corporacion, como Administradora de los aniversarios establecidos por D. Nuño de Villavicencio; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo, se suspiciará los autos en su ausencia y rebeldía, y las notificaciones y actuaciones sucesivas se entenderán con el defensor que se les nombrará de oficio, sin mas citarlos ni emplazarlos.

Cádiz 14 de Junio de 1854.—Godines.—Servando Acaro.

D. Joaquín Ramon de Caracuel, secretario honorario de S. M., y Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los herederos ó causa-habientes de D. Juan José Herrera, vecino y del comercio que fué de esta plaza á principios del siglo actual, y dueño de la casa núm. 19, calle de San José y de San Antonio, llamada de las Tres Torres, en la ciudad de San Fernando, para que en el preciso y perentorio término de 30 días, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta del Gobierno, comparezcan debidamente á defenderse de la ejecución entablada en este juzgado y presencia del infrascrito escribano, á instancia del procurador D. Francisco de Paula Tellez, como apoderado de D. Victoriano Rivera y Cabrera, sobre cobro de decursas del censo que grava la expresada finca y corresponden á dicho interesado; apercibidos que no compareciendo se suspiciará el juicio con el representante legal de los ausentes, parándose el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 16 de Junio de 1854.—Caracuel.—José María Ruiz de Quintana.

Dr. D. Ricardo Diaz de Rueda, Juez de primera instancia de la villa y partido de Navacerrero con categoría de término.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el único término de 30 días á Manuel Sanchez Talon, vecino de Camareana, de edad de 28 años, para que se presente en este juzgado á dar sus descargos en la causa criminal que se le sigue y á otros del mismo pueblo por falta y sustraccion de maderas de los montes de Villamanta el 19 de Marzo último; con apercibimiento de que no verificándolo se suspiciará la causa en su ausencia y rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navacerrero á 22 de Junio de 1854.—Ricardo Diaz de Rueda.—Por su mandado, Mariano Garcia Santos.

Don Juan Guerra Carrasco, Teniente primero de Alcalde, Juez interino de primera instancia de esta capital y partido de Cáceres, y de Hacienda de su provincia.

Por el presente se cita á D. Francisco Gimenez, Subteniente que fué del cuerpo de Carabineros en esta provincia, en que fué baja en 13 de Diciembre de 1847 por haber obtenido colocacion en la Direccion de Tabacos, en la que ni en Málaga, ciudad de su naturaliza, se encuentra hoy ni se sabe su paradero, para que en el término de 30 días, contados desde la insercion de este anuncio, remita á disposicion de este juzgado por giro sobre correos 266 rs. 22 mrs. que percibió del importe del comiso de las caballerías que en 1843 aprehendió á Juan Satorio Batalla y otros vecinos de Santiago de Carabajo, y géneros ilícitos sin haberse declarado; cuyo importe está mandado devolver; rogando á cualquiera Autoridad, en cuyo distrito se encuentre lo ponga en su conocimiento y en el de este juzgado su requerimiento.

Cáceres 15 de Junio de 1854.—Juan Guerra Carrasco.—Por su mandado, Francisco Muñoz Bello, escribano de Hacienda.

En virtud de providencia del Sr. D. Diego Borrajo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, por la escribanía de Noblejas, se cita, llama y emplaza á Francisco Navarro, vecino de esta corte, para que en el término de nueve días que por segundo plazo se le señalan, comparezca en este juzgado ó en la cárcel de villa á responder á los cargos que le resultan en causa seguida contra el mismo; con que de no hacerlo se entenderán las actuaciones con los estrados del Tribunal, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Junio de 1854.—Por mandado de S. S. Miguel Garcia Noblejas.

Dr. D. Luis Martinez Corera, Alcalde constitucional de esta ciudad, y Juez interino de primera instancia de ella por ausencia dentro del partido del que lo es en propiedad &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuan-

tos se crean con algun derecho á los bienes dejados por Santiago Lopez Alonso, vecino que fué de Algete, que falleció abintestado en dicho pueblo, para que en el preciso término de 30 días, contados desde el en que este anuncio se inserte en la GACETA de Madrid, comparezcan en este juzgado por sí ó por medio de procurador competente autorizado á deducir las razones que juzguen asistidas; prevenidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 20 de Junio de 1854.—Luis Martinez Corera.—Por mandado de S. S., Francisco Morés.

D. Jose Ramirez Cárdenas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Arcos de la Frontera.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes de D. Celedonio Septim, vecino y del comercio que fué de esta ciudad, quien ha sido declarado en concurso voluntario por auto de 7 del corriente, para que se presenten por sí ó por persona competente autorizada el día 8 de Agosto próximo venidero, que ha sido señalado para la junta que ha de celebrarse entre sus acreedores, con objeto de acordar lo conveniente; bajo apercibimiento de que el que no compareciere le parará el perjuicio que haya lugar y estará á pasará por lo que acuerde la mayoría.

Arcos y Junio 8 de 1854.—Ramirez.—Por su mandado Miguel Antonio Pacheco.

Juzgado de Hacienda de la provincia de Granada.—

Por el presente cito, llamo y emplazo á Rafael Leon Ortiz, dependiente suspenso del derecho de puertas de esta capital, para que en el término de 15 días, siguientes á la publicacion de este anuncio en la GACETA, se presente en este juzgado á ser oído en la causa que se le sigue sobre abandono de punto donde hacia servicio y otros excesos; bajo apercibimiento de que lo contrario se suspiciará la causa en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Granada 22 de Junio de 1854.—Cristóbal de Pascual.

D. Pedro Pilon y Tobalina, caballero cruz y plaza de la orden de San Hermenegildo y de la de Cristo de Portugal, Brigadier de la armada nacional, Comandante militar de marina de la provincia y tercio naval de esta plaza, y Juez de arribadas de Indias en este puerto &c.

Por el presente cito y emplazo á Agapito Leon y Simon Flores para que en el término de 30 días, siguientes al de la insercion de este edicto en la GACETA del Gobierno, comparezcan en este juzgado á oír la sentencia dictada en causa seguida contra los mismos por hurto de 50 pesos fuertes á bordo de la fragata *Esmeralda*, y recibir la cantidad que se manda devolver á dichos individuos como de su propiedad, apercibidos que pasado sin haberlo hecho, se proveerá lo que haya lugar.

Cádiz 17 de Junio de 1854.—Pedro Pilon.—Manuel J. Salamanca.

Dr. D. Ricardo Diaz de Rueda, Juez de primera instancia de la villa y partido de Navacerrero con categoría de término.

Por el presente se cita, llama y emplazo por término de 30 días á Agustín Herrera, natural de Acicóllar, soltero, de unos 39 años, para que se presente en este juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se sigue por robo ejecutado en casa de D. Cecilio Garcia, vecino de Pozuelo de Alarcón, la noche del 3 de Enero último; bajo apercibimiento de seguirse aquella en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navacerrero á 14 de Junio de 1854.—Ricardo Diaz de Rueda.—Por su mandado, José María Bausá.

D. Salvador de la Fuente Pita, Mariscal de campo de los ejércitos nacionales, Gobernador militar de esta provincia y Juez de extrangeros en ella.

En virtud de este mi segundo edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Caserino Marquez, hijo de Francisco y de María Josefa Posada, natural de Campo mayor, reino de Portugal, de estado soltero, de ejercicio del campo y de edad de 28 años, para que en el término de nueve días, contados desde la publicacion del presente edicto en la GACETA de Madrid, comparezca en la cárcel pública de esta ciudad á contestar los cargos que le resultan en la causa que en union de Manuel Sarabia se le sigue en este juzgado por hurto de una capa y otros excesos; apercibido de que no verificándolo se suspiciará en rebeldía, y las providencias que se dicten le pararán el perjuicio que haya lugar en derecho.

Cádiz 12 de Junio de 1854.—Fuente Pita.—Bartolomé Rivera.

Por segunda vez se cita á un joven que dijo llamarse Casimiro Santiago y dió parte á un salvaguardia en la mañana del 8 de Mayo de que otro joven le habia hurtado una gorra en la plaza Mayor; é igualmente se cita al salvaguardia que intervino en este suceso y dió conocimiento de él al Comisario del distrito, para que tan luego como este anuncio llegue á su noticia se presente en la audiencia del Sr. D. Fernando de Madrazo, Juez de primera instancia de las Vistillas, á declarar como testigos en la causa que se instruye con motivo de dicha ocurrencia por la escribanía del numerario D. Francisco Montoya.

D. José Aguilera Suarez, Juez de primera instancia de esta capital y su partido, y de Hacienda pública de esta provincia &c.

Por el presente se llama por edictos y pregones á D. José Antonio Cano, natural de Cartagena, Inspector primero que fué de la Administracion de indirectas de esta provincia, para que á la brevedad posible se presente en este juzgado de Hacienda, pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar en la causa que se le sigue sobre defraudacion en la redencion de censos de poblacion.

Dado en la ciudad de Almería á 14 de Junio de 1854.—José Aguilera Suarez.—Por orden del Sr. Juez, Antonio Roda.

Ignorándose el paradero de Nicasio Hernandez, que ha vivido en la calle de Santa Lucía, núm. 41, cuan-

to principal, y teniendo que recibirle declaración en una causa que se sigue en el juzgado de la Universidad, que despacha el Sr. D. Juan Indalecio Muñoz, se le cita por el presente para que en el término de tres días, de once á una, comparezca en dicho juzgado, sito en el piso bajo de la audiencia territorial, y escribanía de número del Dr. D. Mariano García Sancha.

D. José Aguilera Suarez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, y de Hacienda de esta provincia.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al reo ausente José Orosco, vecino y marinero de la villa de Altea, provincia de Alicante, para que comparezca á este juzgado para ser notificado, citado y emplazado personalmente en la causa que se le sigue y á otros consortes por aprehension de efectos y géneros de contrabando en el buque del resguardo marítimo nombrado *Destal*, y no verificándolo en el término de 30 días que está prevenido por la ley le parará el perjuicio que es consiguiente.

Dado en Almería á 23 de Junio de 1854.—José Aguilera Suarez.—Por mandado de S. S., Antonio Roda.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Felipe Lopez para que dentro de nueve días que por segundo término se le señalan, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA, se presente en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otro se sigue por hurto en el juzgado de Lavapies que despacha el Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña y escribanía de número del Sr. D. Fermín Gutierrez Gómara; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, refrendada del escribano de su número D. Juan García de la Madrid se cita, llama y emplaza por medio del presente á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por muerte intestada de D. Santiago Hermosilla, bien sea en concepto de herederos ó acreedores del mismo para que al término preciso de 30 días, contados desde el siguiente en que este anuncio se inserte en la GACETA se presenten á deducirle en el juzgado de S. S. por medio de procurador con poder bastante; bajo apercibimiento de que parará perjuicio á los que no lo verificaren.

Madrid 23 de Junio de 1854.—Lamadrid.

D. Juan Gonzalez Mendez, Abogado de los Tribunales nacionales y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido por S. M. &c.

Hago saber que en la villa de Oliva, de este partido judicial, y mes de Noviembre último, se abandonaron dos caballerías, que lo eran una jumenta, pelo castaño claro, la barriga, manos y piés blancos, cerrada; y una muleta de año, pelo negro, por un individuo gitano, que decía llamarse Juan García Oliva, el que se fugó, y después no se ha podido identificar su persona; hallándose ya enagenado el segundo de dichos semovientes, y acordado hacerlo del primero, y como hasta ahora no hayan parecido sus dueños, sin embargo

de haber sido llamados por edictos, por auto de esta fecha, y según la instrucción de 26 de Agosto de 1786 he prevenido la convocación nuevamente por término de 14 meses, de los que se consideren con derecho á la propiedad de las dos caballerías, para que dentro de aquel lo deduzcan en mi juzgado; apercibidos que prescripto se declararán bienes mostrenos, y hará de su valor la aplicación correspondiente.

Y para la comun inteligencia se hace público por el presente.

Dado en la ciudad de Jerez de los Caballeros á 23 de Junio de 1854.—Juan Gonzalez Mendez.—Por mandado de dicho señor, Juan José Fernandez.

Juzgado de la Direccion general de Administracion militar.—D. Cándido Melendro, que en los años de 1844 y 1842 se titulaba apoderado de la villa de Almedina para recoger las cartas de pago que se expedían en equivalencia de los suministros hechos á la Milicia nacional de dicha villa, se presentará en este juzgado, cuya escribanía se halla en la calle de Hortaleza, núm. 5, principal izquierda, ó bien manifestará al mismo su paradero en el término de 15 días, con objeto de recibirle declaración en causa criminal que se instruye.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Indalecio Muñoz, Magistrado de Audiencia fuera de esta corte, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, dada por la escribanía de número de D. Miguel Díaz Arévalo, se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de nueve días á José Margüenda Pastor, natural de San Vicente de Alicante, hijo de Ramon y Mariana Pastor, soltero, zagal de diligencias, de 24 años de edad, á fin de que comparezca en dicho juzgado y escribanía sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, á oír la notificación del auto definitivo proveído en la causa que se le formó por haber atropellado con el coche-diligencia que guiaba á Santiago García el día 14 de Febrero del año último; prevenido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Manuel Gregorio Jimenez, Jefe de Administracion, Secretario honorario de S. M. con ejercicio de decretos y Juez especial de Hacienda de la provincia de Huesca.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Miguel Lira, Antonio Noguero y Miguel Toro, vecinos de Salas Altas, para que en el término de 30 días, á contar desde el de su insercion en la GACETA de Madrid, comparezcan en este juzgado especial á prestar su declaración á inquirir y dar sus descargos en la causa que se les sigue sobre arrebató á mano armada de tres bultos de géneros que á las inmediaciones del pueblo de Asque iban conduciendo dos guardias civiles, uno de los que fué muerto en el acto, recibiendo el otro dos heridas; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin haberlo verificado se declararán rebeldes y contumaces, continuando su curso el proceso en su ausencia y rebeldía, y entendiéndose las notificaciones y demás diligencias relativas á los mismos en los estrados del tribunal, parándose el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huesca á 23 de Junio de 1854.—Manuel Gregorio Jimenez.—Por mandado de S. S., Marcelo Armisea.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 28 DE JUNIO DE 1854.

HORAS.	BAROMETRO EN		TERMOMETRO.		DIRECCION del viento.	Estado atmosférico.
	Pulgadas inglesas.	Milímetros.	Reaumur.	Centígrado.		
9 de la mañana.	27,830	706,83	16,0	20,0	N. O. 4 N.	Algunas nubes.
Mediodía.....	27,840	707,12	18,3	22,8	Oeste.....	Algunas nubes.
3 de la tarde...	27,842	707,17	19,3	24,1	N. O.....	Algunas nubes.
6 de id.....	27,848	707,32	19,0	23,7	N. O.....	Algunas nubes.
Calor máximo del día.....			20,6	25,7		Manuel Rico.
Calor mínimo del día.....			12,0	15,0		

PARTE NO OFICIAL.

MADRID 29 DE JUNIO.

Segun se manifiesta en la parte oficial de este número, anoche á las once regresaron á esta corte SS. MM. y A. acompañadas de los Sres. Ministros, Capitan general del distrito, Directores generales de las armas, altos empleados de Palacio y una numerosa escolta de infantería y caballería.

S. M. fué recibida con notable entusiasmo, así por la guarnicion de esta corte, como por el gentío inmenso que desde la puerta de Atocha hasta Palacio se agolpaba á saludarla y vitorearla, á cuyas sentidas demostraciones correspondian SS. MM. con su acostumbrada benevolencia. Toda la carrera hasta el Régio Alcázar se hallaba espontánea y profusamente iluminada. Luego que S. M. llegó á su Real Cámara se dignó recibir á la oficialidad de todos los cuerpos, la cual tuvo el honor de besar su Real mano.

EXTERIOR.

Leemos en la Patrie del 25 de Junio: Con referencia al sitio de Silistria encontramos las siguientes noticias en el *Shipping Gazette*: La noticia del levantamiento del sitio de Silistria se confirma. Este suceso es el mas importante que ha ocurrido desde el principio de la guerra. El invasor ha sido batido por solos los turcos y sin el auxilio de los aliados de la Puerta. Pero el deber de estos en el día es el de proseguir sus ventajas: la Europa lo espera así, y su honor está empeñado en ello. Hemos llegado ya á una estacion en la que no hay tiempo que perder. El día mas largo del año ha pasado ya, y á medida que acortan, las probabilidades de la Rusia son mayores, y en llegando el invierno no arriesga nada.

La *Presse* de Viena confirma, pero sin dar mas detalles, el nuevo descalabro experimentado por los rusos en la jornada del 15, cuyo parte trajo ayer el *Daily-News*. Habla tambien de otro encuentro ocurrido entre turcos y rusos en estos términos:

«Escriben de Bucharest con fecha 17 que las tropas apostadas cerca de Erekli, en la carretera de Schumla á Silistria, se pusieron en movimiento el 13, y que el 15 vinieron á las manos en Baldekidi. Este movimiento estaba apoyado por una marcha de flanco de Said-Bajá llegado de Routschou por Semersikai. Los rusos parecían retirarse: asegúrase que los turcos han hecho una nueva salida y establecido en la orilla del rio una bate-

ría de morteros, cuyo fuego se ha dirigido sobre las baterías rusas de las islas.

Establécese un telégrafo eléctrico entre Odessa y Moscou. Continúan las tropas turcas concentrándose en las inmediaciones de Routschou. Escriben de Jassy que el Príncipe Paskewitsch no permanecerá en esta ciudad mas tiempo que dos meses, y que se trasladará después á Varsovia. Las noticias de Montenegro llegan al 15. Siguen reunidas en Cetinje algunas bandas armadas, y no se duda que su Jefe Danilo abriga la intencion de dirigirlas contra los turcos. Sigue la guerra en pequeña escala sobre la frontera.

El *Express* confirma en estos términos la partida de San Petersburgo del Ministro de la Guerra para enterarse de la situacion:

Escriben de San Petersburgo que viendo el Czar que el Príncipe Paskewitsch no adelantaba mas que el Príncipe Gortschakoff sobre el Danubio, envió al General Príncipe Dolgoroukoff como Ministro de la Guerra, para que se informase de la verdadera causa de los descalabros. Cartas particulares de la capital rusa dicen que en sus conversaciones con sus Ayudantes de campo y demás Oficiales superiores dá el Czar rienda suelta á su irritacion y á su descontento, dirigiendo á los funcionarios rusos las amargas reconvencciones que con tanta frecuencia hacia el Emperador Alejandro.

Los últimos hielos han destruido las viñas. La epizootia se ceba en los ganados. Al perderlos los tártaros atribuyen su desgracia á la irritacion de Mahameto contra los sacerdotes que han ayudado á los rusos á excitar á los nogueses á combatir contra el Sultan.

Las noticias de Constantinopla del 15 anuncian que el Duque de Cambridge habia partido el 13 con 7000 hombres para Varna.

A la Gaceta de Postas de Frankfurt la dicen de Berlin, con fecha 20 lo que sigue:

«El Embajador prusiano Conde de Munster, y el General Grunwald, Ayudante de campo general del Emperador de Rusia, han salido de San Petersburgo para cumplimentar al Rey de Prusia en la frontera ruso-prusiana. Estos días se asegura nuevamente que el Emperador de Rusia vendrá á la frontera para tener una entrevista con el Rey.»

Al *Boersenholle* le dicen de Viena con fecha 18 lo siguiente:

«Anoche ha llegado aquí el hijo del Barón de Meyendorff con despachos de San Petersburgo. Nada se ha traspirado sobre su contenido; pero se cree que contienen la respuesta á la invitacion austriaca de evacuar los Principados, y se deduce del silencio que guarda la embajada rusa que dicha respuesta no es afirmativa.»

El *Moniteur* publica las noticias siguientes: Escriben de Viena por el telégrafo.

Cartas de Bucharest del 20 de Junio anuncian que todo se halla preparado para la retirada de los rusos, y hasta se señala para el 27. Giurgovo ha sido evacuada. Carecemos de noticias de Silistria, pero se duda mas que nunca que pueda continuar el sitio, y que esperen los rusos sobre la orilla derecha del Danubio un movimiento ofensivo por parte de Omer-Bajá.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 28 de Junio de 1854 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, 37-40 c. d.
Idem del 3 por 100 diferido, 19-25 d.
Material del Tesoro no preferente, con interés.
35 d.
Fomento de 2000 rs., 74-50 p.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 54-50. París á 5 d. v., 5-30 d.

Plazas del reino.

	Daño.	Benef.		Daño.	Benef.
Alicante...	1/2		Jaeen.....	1/2	
Almería...	1/2 p.		Málaga....	3/8	
Badajoz...	1/2 p.		Murcia....	1/4	
Barcelona...	1/2 d.		Oviedo....	1/2	
Bilbao....	par p.		Palencia...	par.	
Burgos...	1/4 d.		Santander...	1/4	
Cáceres...	1/2 p.		Santiago...	1/4 p.	
Cádiz....	3/8 p.		Sevilla....	1/4	
Córdoba...	1/2		Valencia...	3/8	
Coruña...	par d.		Valladolid...	par.	
Granada...	1/2 p.		Zaragoza...	5/8 p.	

ANUNCIOS.

Real decreto orgánico para el servicio de vigilancia pública y municipal de Madrid, y reglamentos para la ejecucion del mismo.

Un cuaderno en 8.º: se vende á 2 rs. en el despacho de libros de la Imprenta nacional.

En el despacho de libros de la Imprenta nacional se halla de venta el tomo de la *Coleccion legislativa de España*, que comprende el tercer cuatrimestre de 1853 y corresponde al volumen 60 de la antigua *Coleccion de decretos*.

Su precio y el de cada tomo suelto de los anteriores, desde el año 1846, es el de 19 reales en rústica. 12

GALERIA DE BUSTOS DE ESPAÑOLES CELEBRES bajo la protección de SS. MM. la Reina y el Rey, director, editor y propietario D. Gregorio Cruzada Villamil.

Esta galería se compondrá de mas de 200 bustos en yeso y mármol artificial, del tamaño de 14 pulgadas, modelados por acreditados artistas españoles, y acompañados de sus correspondientes biografías, debidas á los primeros escritores.

El precio de cada busto, suscribiéndose á mas de seis, será en mármol artificial 60 rs. vn. inclusa la biografía; en escayola 20 rs., y la entrega de las noticias biográficas, que constará de 16 páginas, cuarto menor, 3 rs., pagados á su recibo. Los bustos sueltos se venderán á 80 rs. los de mármol artificial, y los de escayola á 30; y para los suscritores al precio de la suscripcion.

Se suscribe en la direccion, calle de Atocha, 6, principal; en casa de Monier; oficina de las Novedades é Ilustracion, calle de Jacometrezo, 26, y en los alemanes, Montera, 12, donde se encontrarán expuestos los bustos concluidos hasta el día, y donde hay de venta elegantes ménsulas para la colocacion de los mismos.

Los heroes y las grandezas de la tierra: anales del mundo, formacion, revoluciones y guerras de todos los imperios desde la creacion hasta el presente día.

Van íntegras la famosa Historia universal de los benedictinos, los monumentos históricos de Curcio, Josefo, Bossuet &c. &c., y las maravillas de la creacion, por Buffon; obra adornada con láminas en negro é iluminadas: 60 entregas por tomo á medio real la entrega: la lectura de 500 tomos en solo ocho en folio menor.

Se reparten las entregas tercera y cuarta en las librerías de Cuesta, calle Mayor, y de la Publicidad, pasaje de Mateu. Las acompañan las láminas Monumentos de la romana grandezza y un admirable retrato enestru del Emperador Nicolás.

INSPECCION GENERAL

DE OFICIOS Y GASTOS DE LA REAL CASA.

Se saca á pública subasta el suministro de bugías estéricas con destino al alumbrado del Real Palacio por término de dos años, estando señalado el día 5 de Julio próximo, á la una de la tarde, para el remate que tendrá lugar en la seccion de contabilidad de la Real Casa, en la cual se halla de manifiesto el pliego de condiciones. 3

COMPANIA DE MINAS

Y FUNDICIONES DE PLOMO ARGENTIFERO DE ALMADEN.

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que el día 15 de Julio próximo, á las tres de la tarde, tendrá lugar la junta general de la compañía en su domicilio, en Paris, calle Saint Roche, núm. 37, en cuya oficina ó en la corresponsal de Madrid, plaza de Oriente, núm. 2, cuarto principal, podrán los señores accionistas que deseen concurrir depositar sus acciones con diez días de anticipacion segun está prevenido en el artículo 47 de los estatutos.

ESPECTACULOS.

TEATRO DEL CIRCO. Doble funcion á beneficio de los profesores de la orquesta.

Primera parte. A las seis y media de la tarde.—Sinfonia.—*Aventura de un cantante*, entremés lírico dramático.—*Tramoya*, aplaudida zarzuela en un acto.—Coro de alguaciles de *D. Simplicio Bobadilla*.—Baile nacional.

Segunda parte. A las nueve de la noche.—Sinfonia.—*Moreto*, zarzuela en tres actos y en verso.—Baile nacional.

Un solo billete sirve para asistir á la representacion de ambas partes.

Entrada general 4 rs.

GRAN EXPOSICION OPTICA de hermosas vistas copiadas del natural por el profesor D. Nicolino Calyo, abierta bajo los auspicios de S. M. la Reina en el piso bajo del Ministerio de Fomento (la Trinidad), calle de Atocha, desde las siete de la tarde hasta las once de la noche.

SEGUNDA SERIE.

Orden de la exposicion. Italia, vista de la bahía de Nápoles, tomada desde la famosa colina de Posilipo.—Granada, vista de la carrera del Genil.—Grecia, la ciudad de Atenas dominada por la famosa Acrópolis, tomada desde las alturas al N. E.—Estados-Unidos, Puento formado por la naturaleza en el estado de la Virginia, de 215 pies de altura.—Italia, la hermosa ciudad de Venecia, tomada desde la aduana.—Tempestad, pérdida del navío *Maria Juana* en el golfo de Méjico.—Gibraltar, vista de la roca y bahía, tomada desde la marina de Algeciras.—Sicilia, vista del monte Etna desde las ruinas del célebre teatro de Taormina.—Italia, Sorrento en el golfo de Nápoles, patria del inmortal poeta Torquato Tasso, alumbrado por la luna.—Turquía, ciudad de Constantinopla, tomada desde las alturas de Scútari.

Entrada general 4 rs.

Los niños pagarán la mitad.

Nota. Deseando el Sr. Calyo que puedan visitar su exposicion muchas personas á quienes no les es fácil asistir de noche, ha dispuesto abrirla los días festivos de doce á cuatro de la tarde.